

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



RESOLUCIÓN No. 05

Agosto 15 de 2.015

“Por la cual se actualizan los Estatutos de la institución”

EL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA:

CONSIDERANDO

- a. Que la legislación vigente contempla,
- b. Que por medio de la Ley 1575 de agosto 21 de 2.012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”,
- c. Que el Artículo 18 de la Ley 1575 de Agosto 21 de 2.012 “ Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:
 - b) **Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:** Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.”,
- d. Que el Artículo 23 de la Ley 1575 de agosto 21 de 2.012 “**Democracia interna.** El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, y como tal le compete además de la elección del Comandante quien será su representante legal, la elección de Dignatarios y las demás que determine la Junta Nacional de Bomberos. Así mismo, nombrar el Revisor Fiscal quien será externo a los Cuerpos de Bomberos.”,
- e. Que el Artículo 25 de la Ley 1575 de agosto 21 de 2.012 “**Reglamentos.** Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.
Los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos además deberán centrarse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Autoridad Aeronáutica de Colombia.”,
- f. Que la Resolución 0661 de junio 26 de 2.014, Capítulo XXIX “**Disposiciones Finales.** **Artículo Transitorio 231.** La Dirección Nacional de Bomberos será la encargada de elaborar el texto de los Estatutos y el Reglamento Disciplinario que ha de sugerirse a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, así como el texto de los Reglamentos Generales que regirá a la Delegación Nacional y Juntas Departamentales de Bomberos.”,
- g. Que en reuniones efectuadas los días 01, 09, 18, 22 y 24 de junio y 01 de julio de 2.015 correspondientes al primer debate y los días 23 de julio, 05 y 12 de agosto de 2.015

“Soy capaz de servir con calidad y honestidad”

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

correspondientes al segundo debate para aprobación de Estatutos del Honorable Consejo de Oficiales,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Actualizar los Estatutos que hasta la fecha vienen rigiendo al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, cuyo texto a partir de la fecha de aprobación es el siguiente.

ESTATUTO ORGANICO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, fue fundado el 13 de junio de 1.954, mediante el acta de constitución No. 01, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 4519 de 29 de Noviembre de 1.961 emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y consagrado como Benemérito por medio del Decreto No. 068 de junio 11 de 1.994 de la Alcaldía Municipal de Caicedonia.

Artículo 2.- Naturaleza. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, el Decreto 953 del 03 de abril de 1997, la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, por el presente Estatuto, Reglamento Interno de la Institución y demás normas concordantes.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, fue instituido sobre las bases de profundos y nobles sentimientos sociales y con la indeclinable vocación de servicio inalterable y continuado.

Artículo 3.- Denominación. Se denominará "Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia",

El lema del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es el adoptado por sus fundadores: "LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA", y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia tiene como símbolos los reglamentados en la Resolución 0661 del 26 de Junio del 2.014: El himno de los Bomberos de Colombia reglamentado en el Artículo 97, el Escudo de los Bomberos de Colombia reglamentado en el Artículo 100, la Bandera de los Bomberos de Colombia reglamentada en el Artículo 101, la bandera de los bomberos cuyo color es rojo y negro y su uso está contemplado en el Reglamento Interno de Disciplina de la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia tiene como sede principal, domicilio y jurisdicción de sus actividades en forma permanente el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, pudiendo crear dentro del mismo, sub-estaciones de bomberos dependientes de la sede principal y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del país, del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, única y exclusivamente por principio de solidaridad.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle II No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

CAPITULO II OBJETO, FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoyar la atención de otras emergencias y desastres, desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas, coadyuvar dentro del marco de sus competencias, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, comercialización, mantenimiento y recarga de todo tipo de extintores. La ayuda a la comunidad, así como la prevención, atención y recuperación de desastres ecológicos y del medioambiente, también en el ámbito social, humano y todas las actividades que propendan por un desarrollo sostenible dentro del territorio del municipio de Caicedonia Valle y extraordinariamente, en todo el territorio nacional, cuando lo soliciten las autoridades gubernamentales y bomberiles en los lugares en donde ellas tengan jurisdicción, se pueden desplazar hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita. Propender por la aplicación de los Derechos Humanos, la convivencia y la paz.

Artículo 6: Funciones y Actividades. Para cumplir a cabalidad sus objetivos y en desarrollo de las funciones determinadas en los Artículos 2 y 22 de la Ley 1575 del 21 de Agosto del 2.012, sus actividades prioritarias son las siguientes:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - a. Análisis de la amenaza de incendios.
 - b. Desarrollar todos los programas de prevención.
 - c. Atención de incidentes relacionados con incendios.
 - d. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
 - e. Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
8. Producir y comercializar bienes y servicios
9. Establecer, dirigir y explotar centros de producción, transformación y embalajes de insumos para consumo humano o animal

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

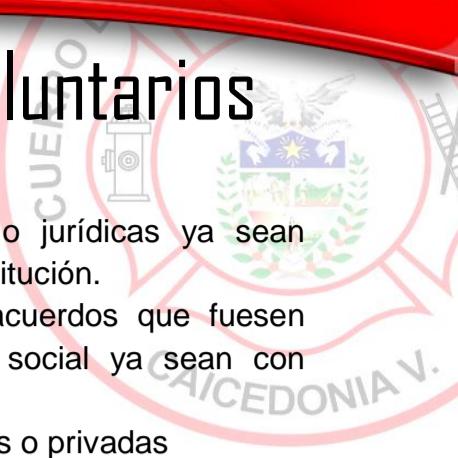
NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

- 
10. Representar o agenciar comercialmente a personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto de la institución.
 11. Ejecutar convenios, contratos, actos, operaciones, negocios o acuerdos que fuesen necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social ya sean con entidades públicas o privadas.
 12. Constituir y/o formar parte de otras entidades o instituciones públicas o privadas
 13. Realizar diseños, estudios, planificación y ejecutarlos en las áreas de consultoría, interventoría, medioambiente, salud, educación y proveeduría.
 14. Ejecutar programas de reforestación y manejo de cuencas, micro cuencas, recuperación de tierras y manejo básico, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios o se celebren contratos convenios con entidades públicas y/o privadas.
 15. Programar y organizar eventos, cursos, seminarios, simposios y congresos.
 16. Importar y exportar toda clase de bienes, insumos o equipos, especialmente de uso en los Cuerpos de Bomberos e instituciones que guarde estrecha relación con los servicios que presta la institución.
 17. Establecer centros de educación y/o capacitación para otros Cuerpos de Bomberos, para las industrias, comercio y público en general.

Artículo 7: DURACIÓN. La duración del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia será indefinida a partir de la promulgación del presente Estatuto.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 8.- Aspirantes. Los ciudadanos colombianos o extranjeros que aspiran a ser Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las instituciones Bomberiles debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, el reglamento, las resoluciones y los estatutos de cada institución bomberil, previa solicitud de admisión escrita, y cumpliendo el proceso contemplado en el Manual de Selección y la aprobación por unanimidad de todos los integrantes del Honorable Consejo de Oficiales. El aspirante una vez admitido, se asimila a un bombero en servicio activo, únicamente para los efectos legales y disciplinarios, pero no puede participar en atención de emergencias, hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación y entrenamiento requerido para ello, y obtenga su respectiva certificación.

Artículo 9.- El ingreso y permanencia de una persona en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es esencialmente voluntario y se obliga por Ley al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le imparten. Su retiro está sujeto a las condiciones que rigen en el presente Estatuto, el Reglamento Interno de Disciplina de la Institución y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia (Resolución 0661 de 2014), la norma que la derogue, modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, con cédula de ciudadanía o extranjería, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión exigidos, se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, los Estatutos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el Reglamento Interno Disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios y demás normas concordantes.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



Parágrafo Primero: Requisitos de ingreso: Los requisitos de ingreso serán los establecidos en la Resolución 0661 de 2014, en su artículo 35 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan y demás exigencias que se dispongan en el Reglamento Interno.

Parágrafo Segundo: Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución bomberil, previo procedimiento disciplinario, en donde se garantice el derecho a la defensa y debido proceso, podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Artículo 10.- Son causales de retiro de los Bomberos:

- 1- Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales.
- 2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
- 3- Disolución de la Institución.
- 4- Muerte.
- 5- Por violación a la ley y a los reglamentos disciplinarios vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, previo adelantamiento de un debido proceso disciplinario, que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como son, la existencia de un proceso disciplinario sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
- 6- Por incompatibilidad y/o inhabilidad sobreviniente.
- 7- Por las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y demás normas que lo complementen y/o modifiquen.

Artículo 11.- Permanencia: Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, salvo las excepciones o casos especiales que lo ameriten de acuerdo a la situación o magnitud de la emergencia o necesidad del servicio.

Artículo 12: Bomberos: En cumplimiento del artículo 36 de la Resolución 0661 de Junio 26 de 2014 del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia. “La actividad bomberil sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad bomberil, siempre y cuando estén adscritos a un Cuerpo de Bomberos debidamente reconocido, la idoneidad debe estar certificada por Escuelas o Centros de Estudios que cuenten con instructores debidamente certificados por la Dirección Nacional de Bomberos, entidad que expedirá la respectiva licencia que lo acredite como tal”.

Artículo 13.- El Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

Artículo 14.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia o de un tercero, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 15.- La Institución no es deliberante; el credo religioso, sexo, raza, origen, lengua, filosofía y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los oficiales, suboficiales, bomberos y especialmente los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la Institución, ni a nombre de ella, ni estando en servicio.

Parágrafo único: Para ejercer actividad política partidista directa, las unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Caicedonia están obligados a pedir licencia para todas las actividades bomberiles.

Artículo 16.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se repreuba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 17.- Bomberos Voluntarios en Servicio Activo. Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal, integran las filas de la institución y asisten a las actividades propias de la misma, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos reglamentarios, los reglamentos y los estatutos de cada institución bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

Estos pueden ser:

1. **Bomberos Voluntarios En Servicio Activo Operativo:** son quienes participan en la prevención, atención y control de incidentes y tienen mando sobre el personal de acuerdo a su grado o rango.
2. **Bombero Honoríficamente Retirado.** Es quien habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Consejo de Oficiales.
 - Las unidades o personas que por sus méritos y servicios prestados a la institución, se hagan acreedores a esta distinción. El Reglamento interno señalará esta situación.
 - Las unidades que se incapaciten de por vida en el momento de estar desempeñando funciones bomberiles, siempre y cuando dicha incapacidad lo imposibilite para seguir cumpliendo con las obligaciones que desempeñe en la institución.
 - Las unidades que después de cinco (5) años de servicio a la institución, sufran incapacidad de por vida que le impida continuar desempeñando cualquier actividad dentro de la misma.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

Parágrafo Primero: No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo Segundo: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, serán tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos en caso de suma urgencia y con autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución.

Parágrafo Tercero: Para considerar una unidad activa, se requiere acreditar trescientas (300) horas de servicio efectivo de voluntariado por año. Las horas adicionales no serán acumulables.

Parágrafo Cuarto: Las unidades bomberiles con 65 años de edad o más a la fecha de expedición de la Ley 1575 de 2.012 conservan los derechos adquiridos en grados y antigüedad.

Parágrafo Quinto: Las unidades bomberiles que cumplan los 65 años de edad después de la expedición de la Ley 1575 de 2.012 deberán cumplir las 300 horas de servicio efectivo voluntario, de lo contrario pasarán a honoríficamente retirados.

Parágrafo Sexto: La calidad de bombero voluntario sea cual fuere su rango será Ad-Honorem.

CAPITULO V

JERARQUÍA DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 18.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados, de acuerdo al Artículo 31 de la Resolución 0661 del 2.014:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

Artículo 19.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo o Sargento.

Parágrafo Primero: Ninguna unidad podrá ostentar grados que no estén contemplados en el escalafón general establecido por la Ley 1575.

Parágrafo Segundo: Los Bomberos que actualmente ostentan el grado de Mayor, continuarán siéndolo mientras permanezcan en la Institución.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



CAPITULO VI DE LOS ASCENSOS

Artículo 20.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumplan con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y que sean llamados a ello a discrecionalidad del Consejo de Oficiales con sujeción al Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en sus Artículos 37,38 y 39, a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno de la Institución y acorde a las necesidades del servicio.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado:

Capitán	4 años de Teniente
Teniente	4 años de Subteniente
Subteniente	5 años de Sargento
Sargento	4 años de Cabo
Cabo	5 años de Bombero.

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. Acreditar aptitud psicofísica.
4. Los demás que señale el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
5. Contar con el concepto favorable del Comité de evaluación cuyo desempeño está contenido en el Capítulo XVII en los Art. del 66 al 76 de la Resolución 0661 del 2.014.

CAPITULO VII

DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 21.- Los derechos, deberes, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1575 del 21 de Agosto del 2.012, Decreto 953 del 3 de abril de 1.997, en la Resolución 0661 del 26 de Junio del 2.014, en, el Reglamento Interno de Disciplina que hace parte integral de este Estatuto y demás normas concordantes.

El Reglamento Interno de Disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia debe contener como mínimo el Marco Legal, Objeto y Campo de Aplicación, Derechos, Deberes, Prohibiciones e Inhabilidades, Clasificación de las faltas, Sanciones, Tribunal Disciplinario Permanente y el Procedimiento Disciplinario Aplicable. Además reglamentar la actividad de las unidades bomberiles mayores de 65 años, los permisos especiales a las unidades bomberiles que trabajen fuera de la ciudad, las especificaciones para cumplir con horas de alistamiento voluntario, entre otros.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle II No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



CAPITULO VIII ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES - COMANDANTE - REVISOR FISCAL - TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 22.- El Honorable Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia. Es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas, operativas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley 1575 del 21 de Agosto del 2.012, el Decreto 953 de 1.997, el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico, de los Bomberos de Colombia contenido en la Resolución No. 0661 de 26 de Junio del 2.014, los Estatutos, Reglamento Interno, sus deliberaciones y decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23.- Integran el Honorable Consejo de Oficiales todos los Oficiales en servicio activo.

Parágrafo Primero: Para elegir y ser elegido a los cargos del Honorable Consejo de Oficiales se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% de las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores al día de votación, salvo que su inasistencia sea por justa causa y con excusa manifiesta.

Tres faltas consecutivas sin justa causa a las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales serán causales para el retiro de una unidad, previo el debido proceso.

Parágrafo Segundo: Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, Operativas, Planeación y Sistemas, Jurídica y Administrativas designadas por el Presidente son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo Tercero: En los consejos de oficiales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, podrán conformar el Consejo de Oficiales, y solo uno de estos oficiales podrá integrar la junta directiva. Así mismo en el evento en que alguno de los miembros de la Junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del consejo de oficiales, éste miembro solo tendrá voz más no voto. De igual manera, la consanguinidad y la afinidad de alguno de los miembros del Consejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, generará que dichos miembros no podrán votar por el aspirante, no obstante lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto. Esto mismo se aplicará para la elección de Comandante y Subcomandante.

Artículo 24.- Quórum: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la simple mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados 30 minutos de la hora fijada para la convocatoria, y no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registrará, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 50% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

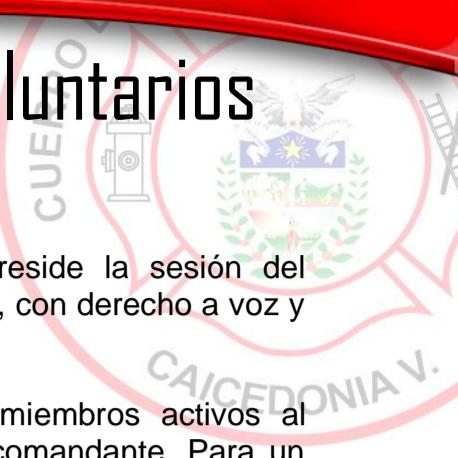
NIT 891.901.497-6 Calle II No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



Artículo 25.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales, el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voz y voto, que esté presente.

Artículo 26.- El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comandante y Subcomandante. Para un período de cuatro (4) años y su elección será entre el primero (1) de mayo y el primero (1) de junio, debiendo tomar posesión de sus cargos en la sesión solemne de aniversario.

Parágrafo Primero: Se convocará a sesiones extraordinarias para elegir sus dignatarios. La convocatoria a estas sesiones deberá hacerse con ocho (8) días de antelación y por escrito.

Parágrafo Segundo: El Honorable Consejo de Oficiales también elegirá al Revisor Fiscal por un período de cuatro (4) años.

Artículo 27.- El Honorable Consejo de Oficiales sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa citación por escrito con tres (3) días de anticipación. El Presidente del Honorable Consejo de Oficiales, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin límite de tiempo previo, para deliberar y tomar decisiones en casos específicos que se darán a conocer de antemano en la comunicación o citación escrita, por correo electrónico o telefónico que se curse a las unidades. Las semanas intermedias sesionaran las comisiones asesoras permanentes citadas por el Comando o por la Presidencia. También lo hace en la ceremonia de la semana del 13 de Junio, fecha aniversario de la Institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

- Para elegir Comandante y Subcomandante de la Institución.
- Por petición motivada del Señor Presidente.
- Por petición motivada del Señor Comandante
- Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros, con derecho al voto.
- Para reforma de Estatutos y Reglamentos.
- Por petición del Revisor Fiscal

Artículo 28: El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en el salón de sesiones "Capitán, José Garcés Mejía" del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, pero, el Presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

Artículo 29: La asistencia a los actos conmemorativos del aniversario de fundación de la Institución, será obligatoria y a ella deberán concurrir por reglamento todas las Unidades Bomberiles. La no asistencia deberá acreditarse con excusa escrita, de la cual se dejará el registro respectivo.

Artículo 30: El Honorable Consejo de Oficiales dará a conocer sus decisiones por medio de Resoluciones y/o proposiciones, comunicaciones y oficios, se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos específicos que exijan las 2/3 partes o unanimidad, de acuerdo con el presente estatuto y no habrá derecho a elección por aclamación.

Parágrafo Primero: Los votos nulos como tales son nulos y se descuentan del número total para efectos de determinar la base de la votación.

Parágrafo Segundo: Los votos en blanco se contarán como tales.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961
NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26
Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135
bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



Parágrafo Tercero: La votación de los miembros del Honorable Consejo de Oficiales será secreta en toda elección de cargos, ingresos, reingresos, retiro de personal, sanciones disciplinarias, en calificación de faltas e imposición de penas cuando sean de su competencia.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 31.- Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales.

1. Como máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución Política de Colombia, con las funciones consideradas en el Artículo 9 de la Resolución 0661 del 2.014, la Ley, los Reglamentos y los Estatutos, además de hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta el Gobierno Nacional, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Aprobar todo contrato que comprometa los bienes y recursos de la Institución.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo, Operativo, y Académico de los Bomberos de Colombia y a los Estatutos del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Revisor Fiscal para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.
8. Elegir el Contador de la Institución.
9. Seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación a la Delegación Departamental, como prerequisito para optar a la elección o en su defecto es nula la actuación.
10. El Honorable Consejo de Oficiales, elegirá al Comandante para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; periodo que debe coincidir con los dignatarios. El comandante será el representante legal y podrá asignarle su remuneración, si fuera el caso. Efectúa esta elección previo cumplimiento de los requisitos de los Artículos 10 del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia contenido en la Resolución No. 0661, que deben ser verificados por la Delegación Departamental de Bomberos.
11. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un período igual. Efectuar esta elección de candidatos postulados por el comandante electo, previo cumplimiento de los requisitos del Artículo 11 del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia contenido en la Resolución No. 0661.
12. Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
13. Desarrollar planes y programas para la gestión del riesgo y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
14. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Institución.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

- 
15. Elegir y remover (agotando el debido proceso) los dignatarios, Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal, al Tesorero, al Comité de Evaluación y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
 16. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
 17. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante en el último trimestre del año en curso para la vigencia del año siguiente.
 18. Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
 19. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales.
 20. Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 21. Considerar licencias solicitadas por el Comandante o el Subcomandante de la Institución hasta por un máximo de noventa (90) días.
 22. Considerar licencias a cualquiera de los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de noventa (90) días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
 23. Considerar licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de dotación a cargo.
 24. Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la institución.
 25. Considerar las renuncias presentadas por los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
 26. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, el presente Estatuto y demás normas concordantes.
 27. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
 28. Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
 29. Reformar, reglamentar, ajustar y actualizar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.
 30. Reglamentar el presente Estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 del 2.012, el Decreto 953 de 1.997 y el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.
 31. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas cuando se trate en segunda instancia o si el procesado es el Comandante.
 32. Dar de baja por inasistencia al personal, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.
 33. El Honorable Consejo de Oficiales podrá dar de bajar a la unidad bomberil por convenir al buen servicio y normal funcionamiento de la institución, previo al debido proceso.

Parágrafo Primero: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961
NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26
Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135
bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

Parágrafo Segundo: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 32.- Del Presidente

Corresponde al Presidente:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar porque las sesiones sean ágiles, eficaces y productivas, evitando los debates largos, inútiles e inconducentes, para lo cual podrá limitarse el uso de la palabra
4. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, tratando de mantener en un alto nivel las discusiones y dentro del más grande respeto que debe haber entre sus unidades.
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
6. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes
7. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos
8. Someter a discusión del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución en el último trimestre del año en curso para la vigencia del año siguiente.
9. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente, al Honorable Consejo de Oficiales
10. Juramentar y posesionar a los dignatarios en la sesión solemne de aniversario o en sesión ordinaria del Honorable Consejo de Oficiales cuando sea necesario
11. Posesionar al Revisor Fiscal.
12. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el Honorable Consejo de Oficiales.
13. Nombrar las comisiones internas propias del Honorable Consejo de Oficiales.
14. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas
15. Las demás que señalen los presentes Estatutos

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Honorable Consejo de Oficiales un nuevo vicepresidente, cumpliendo con los requisitos legales.

Parágrafo: El Vicepresidente del Honorable Consejo de Oficiales o quien presida la sesión tendrá las mismas funciones y prerrogativas en ausencia del Presidente.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



DEL SECRETARIO

Artículo 34.- Del Secretario

El Secretario General es el responsable del proceso secretarial del Honorable Consejo de Oficiales y sus funciones serán ejercidas Ad Honoren.

Artículo 35: El Secretario General cumplirá con los deberes que le asigne el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 36: Las funciones del Secretario General son:

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Tramitar la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente. Quien haya presidido la sesión suscribirá el Acta correspondiente.
3. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
4. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias y otras que le sean encomendadas en función de su cargo.
5. Llevar de manera rigurosa el registro de la asistencia de los oficiales a las sesiones, a través de un cuadro estadístico que sea de público conocimiento de la oficialidad.
6. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
7. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
8. Atender y tramitar la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
9. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo único: Todo el archivo del Honorable Consejo de Oficiales reposará obligatoriamente en la institución.

DE LA TESORERÍA

Artículo 37.- Del Tesorero

La Institución Bomberil contará con una dependencia que se denominará TESORERÍA, responsable de los fondos de la Entidad y de los Instrumentos negociables (Títulos Valores), relacionados con la Institución y tendrá las facultades y deberes que le señale el Honorable Consejo de Oficiales y cuando sea necesario, el Comandante.

Parágrafo único: El cargo de tesorero no podrá ser ejercido por un oficial que esté vinculado laboralmente con la institución.

Artículo 38: Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse a la normatividad contable vigente.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los cheques y los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales, entidades de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
11. Recaudar dineros e incluir oportunamente las donaciones que se le otorguen al Benemérito Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

CAPITULO XI

RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 39.- Corresponde al Honorable Consejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil.

Parágrafo único: Las renuncias, retiros y reingresos de que trata este Capítulo únicamente se refieren a las presentadas por el personal voluntario de la institución. Cuando se trate de renuncias presentadas por los civiles y unidades bomberiles contratados laboralmente son de competencia exclusiva del comandante en cuanto a lo laboral se refiere.

Artículo 40.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 41.- El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, adicionalmente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los bomberos de Colombia, garantizando el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 42.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 43.- La solicitud de reingreso se debe dirigir individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 44.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 45.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle II No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

CAPITULO XII

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 46- El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios y ejercerá la Representación Legal de la institución.

Parágrafo único: El Honorable Consejo de Oficiales podrá asignarle remuneración al Comandante.

Artículo 47.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Honorable Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 10 de la Resolución 0661 del 2.014 que deben ser verificados por la Delegación Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos como Oficial de Bomberos.
3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de sesenta y cinco (65) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Honorable Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Parágrafo Segundo: Al momento de la elección, los candidatos deben tener derecho al voto.

Artículo 48.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución:

Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle



6. Ser servidor público
7. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores

Artículo 49.- Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

1. Los Oficiales que reúnan los requisitos y aspiren al cargo de Comandante deberán presentar su postulación y hoja de vida ante el Honorable Consejo de Oficiales en la sesión del mes de Marzo del año de elección.
2. Posteriormente, el Honorable Consejo de Oficiales enviará a la Delegación Departamental de Bomberos, las hojas de vida de las unidades Bomberiles que se han postulado y han sido seleccionadas para aspirar al cargo de Comandante, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 10 de la Resolución 0661 del 2.014.
3. La Presidencia del Honorable Consejo de Oficiales convoca por escrito, con antelación mínima de ocho (8) días calendario a la sesión extraordinaria de la elección de Comandante, Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal, que deberá efectuarse entre el 1 de Mayo y el 1 de Junio, en votaciones secretas e independientes para cada cargo.
4. En la sesión extraordinaria de elección, la votación se concretará únicamente a los Oficiales aprobados previamente por el Honorable Consejo de Oficiales y por la Delegación Departamental de Bomberos.

Artículo 50.- Es electo Comandante el Oficial que obtenga la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los candidatos con el mismo número de votos. En caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación. De persistir el empate se continuará hasta elegir Comandante.

Artículo 51.- El personal de votantes queda determinado así:

Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados treinta (30) minutos de la hora fijada de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 50% de los integrantes del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 52.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales o quien haga sus veces

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

Artículo 53.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión solemne de celebración del aniversario o en sesión ordinaria del Honorable Consejo de Oficiales cuando sea necesario, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo Primero: El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo Segundo: En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Sub Comandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 54.- El Comandante ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 55.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Honorable Consejo de Oficiales, con base en el artículo 10 de la Reglamentación de la Ley 1575 de 2012, en la Resolución 0661 de Junio de 2014. Deberá obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Además es el gestor de la labor administrativa de la misma, conforme al presente estatuto, por lo tanto cumplirá funciones operativas, administrativas, disciplinarias y de gestión de proyectos.

En caso de ausencia lo reemplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos lo reemplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un término máximo de 30 días contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 56.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando administrativo y operativo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 953 DE 1997 Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos: Sancionar de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuestales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto. Se le prohíbe dividir o fraccionar los montos de las compras o contratos.
6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

- 
7. Mantener, prevenir y restablecer la Disciplina en la Institución.
 8. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
 9. Vigilar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
 10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
 11. Dar un trato equitativo a todos los miembros de la institución bomberil y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
 12. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actos de interés personal o de terceros, actividades que impliquen competencia con la Institución bomberil o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales.
 13. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
 14. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución. Para toda compra superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes serán exigibles tres (3) cotizaciones.
 15. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
 16. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
 17. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
 18. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
 19. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción.
 20. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
 21. Nombrar a los Jefes de Departamentos y sus Asistentes; cargos que son voluntarios, de libre nombramiento y remoción y sin remuneración alguna.
 22. Contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución
 23. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
 24. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
 25. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
 26. Mantener actualizadas las Hojas de Vida de las Unidades en servicio activo.
 27. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales a más tardar en la sesión del mes de marzo, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
 28. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del aniversario (13 de junio) y otras efemérides.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

- 
- 29. Participar activamente en la capacitación del personal.
 - 30. Revisar mensualmente las cuentas de la Institución.
 - 31. Responder solidariamente, con el o los contratistas independientes con quienes se hayan celebrado contratos, por el pago de sueldos y demás prestaciones sociales que se hubieren causado.
 - 32. Celebrar convenios con contratistas independientes para la producción, distribución y venta de productos elaborados en plantas, talleres o almacenes de propiedad de la Institución, previo concepto del Honorable Consejo de Oficiales y del Departamento Jurídico de la Institución.
 - 33. Adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Institución en sus aspectos Administrativos, Laboral, Económico, Financiero y Bomberil.
 - 34. Nombrar las comisiones que representen a la Institución en actos Bomberiles dentro y fuera de Caicedonia.
 - 35. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de la institución.
 - 36. El Comandante de la institución está en la obligación de acatar las directrices u órdenes impartidas por el Honorable Consejo de Oficiales.
 - 37. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.
 - 38. Tomar juramento al personal de bomberos ascendido en la sesión solemne de aniversario.

Artículo 57.- El Subcomandante será elegido por el Honorable Consejo de Oficiales de candidatos postulados por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren y que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 11 del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia contenido en la Resolución 0661 del 2.014. Ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante, la cual debe darse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Parágrafo Primero: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo Segundo: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

Artículo 58: En caso de ausencia conjunta del Comandante y Subcomandante, asume el cargo el Presidente titular del Honorable Consejo de Oficiales.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961
NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26
Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135
bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

Parágrafo: En caso de ausencia definitiva del Comandante y Subcomandante se convocará a la elección de estos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

CAPITULO XIV DEL REVISOR FISCAL



Artículo 59.- El Revisor Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia y este cargo lo desempeñará una persona ajena a la Institución, debiendo ser Contador público titulado y vigente, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional, presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, debe reunir los requisitos exigidos en la Ley, designado por el Honorable Consejo de Oficiales para periodos de cuatro (4) años prorrogables, tendrá derecho a honorarios asignados por el Honorable Consejo de Oficiales.

Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los estados financieros, el dictamen de año gravable e informes que presente al Honorable Consejo de Oficiales de la Institución
4. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
5. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.
6. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
7. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.
8. Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias.
9. Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto de la Institución bomberil.
10. Deberá dictaminar los estados financieros de acuerdo al artículo 208 del código de comercio
11. Le corresponderá rendir informe anual o cuando lo exija el Honorable Consejo de oficiales de acuerdo al artículo 209 del código de comercio
12. Se comprometerá cumplir con los artículos 211, 212, 213, 214 y 216 del código de comercio.
13. Tendrá derecho a intervenir en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Oficiales sin derecho a voto cuando sea citado
14. En caso de no cumplir las funciones previstas en la ley o las cumpla irregularmente, falte a la reserva prescrita en el Artículo 214 del Código del Comercio se procederá de acuerdo a la legislación vigente.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

CAPITULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 60.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Benemérito Cuerpo de Bomberos, teniendo por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, regulado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, el decreto 953 de 1997, el presente Estatuto, el Reglamento Interno Disciplinario y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 61.- El Reglamento Interno de Disciplina y el Manual de procedimiento disciplinario establecido por la Institución, que se rige por el decreto 953 de 1997, La Ley 1575 de 2.012, Resolución 0661 de 2.014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 62.- Tribunal Disciplinario Permanente: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los conceptos y/o conclusiones y el cual está integrado por dos Oficiales activos del Consejo de Oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos que no esté vinculado laboralmente con la institución.

Artículo 63.- Las sanciones son impuestas por el Comandante o quien haga sus veces en la primera instancia.

Artículo 64.- El Honorable Consejo de Oficiales es la segunda instancia en proceso disciplinario y es el competente para investigar y sancionar al Comandante.

Artículo 65.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 66.- El Tribunal Disciplinario se guiará por el Debido Proceso adoptado por el Honorable Consejo de Oficiales.

CAPITULO XVI DEL PATRIMONIO

Artículo 67. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención del servicio público esencial), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

- 
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
 3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
 4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
 5. Los bienes provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
 6. Los demás bienes que contemple la ley.

Artículo 68.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVII VOTACIONES

Artículo 69.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando el tema lo ameriten y los casos contemplados en el presente Estatuto.

Parágrafo Único: La elección de dignatarios será secreta

Artículo 70.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por simple mayoría de los Oficiales Activos presentes con derecho al voto.

Parágrafo Primero: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo Segundo: Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo Tercero: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación

Parágrafo Cuarto: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71.- Disolución. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá y liquidará por la extinción de su patrimonio. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental, por las causas legales establecidas y por vencimiento del término de duración.

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

Artículo 72.- Liquidación. Disuelto el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, se procederá en su liquidación en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las obligaciones laborales y luego las pendientes con terceros. Si existen partidas oficiales se reintegrarán a las arcas del estado, cumplido lo anterior los bienes pasarán a otra Entidad con actividad similar o a la Entidad de beneficio común seleccionada por el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 73.- El Cuerpo de Bomberos procederá a nombrar liquidador, salvo que la ley disponga algo diferente. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución o quien señale la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

Artículo 74.- Publicación. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales Vigentes.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75: El presente Estatuto se ciñe en un todo a la Constitución Política de Colombia, las Leyes y a sus Decretos reglamentarios y a las normas que emanen de las autoridades Bomberiles, Nacional y Departamental.

Si se expidiere nuevas reglamentaciones de los Organismos Nacional y Departamental, se irán haciendo las adecuaciones de rigor. Dichas normas prevalecerán sobre el presente Estatuto y por ello son de inmediata ejecución.

Artículo 76: Todos los reglamentos de la Institución continuarán aplicando siempre y cuando se ciñan a lo dispuesto en el presente Estatuto. Tales reglamentos deberán ser adecuados dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 77.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO XX DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 78.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos,

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26

Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135

bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo Primero: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría simple de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

Parágrafo Segundo: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos, a la Junta Departamental de Bomberos y a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Honorable Consejo de Oficiales y la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 79.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 80.- Todos las unidades conservarán los derechos adquiridos.

Artículo 81.- Se deja expresa constancia que para la aprobación del presente Estatuto con todo su Articulado fue estudiado previamente por una comisión especial nombrada por el Honorable Consejo de Oficiales y luego sometidos a dos debates en 3 sesiones extraordinarias Según Acta No 7 los días 01, 09, 18, 22 y 24 de junio y 01 de julio de 2.015; Acta No. 8 el día 08 de julio de 2.015 y Acta No. 10 los días 23 de julio, 05 y 12 de agosto de 2.015 y su aprobación en los dos debates fue por más de las 2/3 partes de los votantes.

Artículo 82.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca de la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental del Valle del Cauca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficiales "Capitán, José Garcés Mejía" del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, a los (12) doce días del mes del mes de agosto de 2015.

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Tte. Jhon Eider Castrillón O.
Presidente

Stte. Mónica Viviana Londoño C.
Secretaria

"Soy capaz de servir con calidad y honestidad"

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961
NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26
Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135
bcv54@hotmail.com

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Caicedonia Valle

El suscrito Secretario del Honorable Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia,

C E R T I F I C A



Que el presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, fue aprobado por el Honorable Consejo de Oficiales en dos debates verificados en las 3 sesiones extraordinarias Según Acta No 7 los días 01, 09, 18, 22 y 24 de junio y 01 de julio de 2.015; Acta No. 8 el día 08 de julio de 2.015 y Acta No. 10 los días 23 de julio, 05 y 12 de agosto de 2.015 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del mismo.

Stte. Mónica Viviana Londoño C.
Secretaria Honorable Consejo de Oficiales

Dada en el salón de sesiones Capitán José Garcés Mejía del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios Caicedonia el día quince (15) del mes de Agosto de 2.015.

“LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA”

Teniente, Jhon Eider Castrillón O.
Presidente Honorable Consejo de Oficiales

Stte. Mónica Viviana Londoño C.
Secretario Honorable Consejo de Oficiales

“Soy capaz de servir con calidad y honestidad”

Personería Jurídica según Resolución No 4519 de noviembre 29 de 1.961
NIT 891.901.497-6 Calle II No. 14-26
Tel. Emergencias 119 Guardia 2161333 - 314 832 83 68 Telefax 2164135
bcv54@hotmail.com